

CERTIFICADO DE SEGURO NÚMERO.....

I. Compromiso del Asegurador

1. El (la) que suscribe (1) (en adelante Asegurador), debidamente representado por don/doña (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A (3), número de identificación fiscal, en concepto de Tomador del Seguro, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en la Aduana de garantía de), en adelante el Asegurado, por un importe máximo de

con respecto a las autoridades competentes de los Estados de la Unión Europea (4) (constituida por el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia), que tendrán también la consideración de Asegurados.

Para responder en concepto de garantía de los derechos de importación o exportación, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuestos Especiales y/o medioambientales que el Tomador del Seguro deba o pudiera deber o, sin tener la condición de deudor, se deriven de las declaraciones presentadas en su condición de representante aduanero en la modalidad de representación directa o autorizaciones a él concedidas, o que puedan o se hayan originado con respecto a las mercancías cubiertas por cualesquiera de las operaciones aduaneras seguidamente indicadas: (5)

- depósito temporal
- régimen de depósito aduanero
- régimen de importación temporal con exención total de derechos de importación
- régimen de perfeccionamiento activo
- régimen de destino final
- despacho a libre práctica
- régimen de importación temporal con exención parcial de derechos de importación
- régimen de destino final
- en su caso, indíquese otro tipo de operación (6)

2. El Asegurador se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el punto 1, hasta el límite del importe máximo citado, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que se ha ultimado el régimen especial que no sea el régimen de destino final, que la supervisión aduanera de las mercancías incluidas en el régimen de destino final o el depósito temporal han finalizado correctamente o, en el caso de las operaciones que no sean

II. Aceptación por la Aduana de garantía.

Aduana de garantía

Aceptado el compromiso del Asegurador el . .

- 1) Razón social y dirección completa de la entidad aseguradora, y en su caso, el NIF.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Apellidos y nombre, o razón social y dirección completa de la parte que formaliza el seguro.
- (4) Indíquese el nombre del (de los) país(es) en cuyo territorio pueda utilizarse la garantía, pudiéndose suprimir el resto.
- (5) Se señalarán cada una de las operaciones aduaneras para las que se extiende el seguro, pudiéndose suprimir el resto, según los fines para los que se haya autorizado la garantía global.
- (6) Se incluirá cualquier otra operación aduanera asegurada que no esté incluida en las líneas anteriores.
- (7) Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la legislación de uno de estos países, el fiador designará, en ese país, un representante autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas y los compromisos previstos en el punto 4, párrafos segundo y cuarto, se deberán estipular mutatis mutandis. Los órganos jurisdiccionales correspondientes al domicilio del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer de los litigios relacionados con la presente garantía.
- (8) La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: «Vale en concepto de garantía por el importe de ...», indicando el importe con todas las letras